



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01012-M

Fechas de publicación: 17, 20, y 21 de septiembre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0387-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	ANAGUMBLA LUZ MARIA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0323-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	CAIZAPANTA VIZUETE MYRIAN DEL ROSARIO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0049-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	CISNEROS TORRES LUISA PAULINA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0045-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	INMOBILIARIA HIPAS CIA LTDA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0079-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	LOPEZ LOPEZ ROSA CECIBEL	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0333-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	RODRIGUEZ HIDALGO RUBEN EVERALDO FUNDACIÓN POLINAL ECUADOR	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0393-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	CONDOR CHICAIZA JOSE IGNACIO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0396-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	AMAGUAÑA SIMBAÑA MARGARITA BEATRIZ Y HRDS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0086-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	ACOSTA CASTAÑEDA RENE BENJAMIN	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0090-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	NUÑEZ NAVAS CARLOS GUSTAVO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0337-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	LLUMIPANTA SANTILLAN ELIZABETH MARIELA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0399-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	FORTALTRIUN S.A.	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0338-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	ORTIZ PONCE JENNY LUCIA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0127-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	NUÑEZ CASTELLANOS ALEJANDRA CAROLINA Y OTROS	NO APLICA



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0128-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	CARRERA CAMPUZANO MARIA CRISTINA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-1253-O	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	SAA ACOSTA FAUSTO EDMUNDO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0086-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	GUERRA ALVARADO ROSARIO DEL PILAR Y HRDS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0092-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	ANAGUMBLA ANGEL RAMIRO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0410-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	GUDIÑO JARA EDGAR MANUEL	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0088-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	SANDOVAL JACOME RAFAEL HUMBERTO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0413-R	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-0178	S/N	SALAZAR ANDERSON MARIA ELENA	NO APLICA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.



SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0387-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0323-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0049-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0045-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0079-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0333-R
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0393-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0396-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0086-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0090-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0337-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0399-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0338-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0127-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0128-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-1253-O	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0086-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0092-R
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0410-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0088-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0413-R

ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOLUCIÓN No. RES-DMT-JAT-MAN-2021-0178
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaura un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, ibidem, el artículo 82 establece que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: "(...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario."

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: "La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones".

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone "Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa".

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y/o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante acción de personal No. 0000021719 que rige a partir del 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario del GAD Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

- 2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".

- 2.2 El artículo 495 del mismo Código Dispone que: "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."
- 3.2. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."
- 3.3. El artículo 1540 del Código Municipal, en lo referente a la tasa de seguridad ciudadana indica: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito."
- 3.4. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que a tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.5. La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reformatoria a la Ordenanza No. 153, para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural del año 2015.
- 3.6. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.7. El artículo 1380 del Código Municipal, respecto a las tarifas del Impuesto predial, establece: "Se entiende por tarifa aquel factor aplicable sobre el valor catastral imponible, que oscila entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) para el caso de predios urbanos; y para propiedad rural, entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo de tres por mil (3 %), las cuales se actualizarán cada bienio conforme lo dispuesto en los artículos 496 y 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD".
- 3.8. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública".
- 3.9. La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la Contribución especial de mejoras por Obras distritales, establece que: "Art...(3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados".
- 3.10. El artículo 1631 del Código Municipal que regula la determinación y cobro de la Contribución Especial de Mejoras por obras públicas de alcance distrital en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 3.11. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".
- 3.12. El Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Impuesto a los inmuebles no edificados. -Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación...".
- 3.13. El artículo 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: (...)
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público..."

- 3.14.** El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".
- 3.15.** El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones".
- 3.16.** El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente".
- 3.17.** El artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:
a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;"
- 3.18.** El artículo 702 del Código Civil, señala: "Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.
De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca, (...)".
- 3.19.** El inciso 1 del artículo 28 del Código Orgánico Tributario señala: "Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes:
1. Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
- 3.20.** Ordenanza Metropolitana No. 001, Ordenanza reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo II, Libro III.5. Que regula el Impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito, Bienio 2020-2021, sancionada el 14 de julio de 2021.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

- DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES
1	ANAGUMBLA LUZ MARIA	5559910	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0387-R 02-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0387-R 02-07-2021	* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5559910 a nombre de ANAGUMBLA LUZ MARIA. * Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 del predio No. 5559910 por concepto de

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES																										
					<p>Contribución Especial de Mejoras, a nombre de ANAGUMBLA LUZ MARIA, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">5559910</td> <td>2020</td> <td>6.335,24</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>6.335,24</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5559910	2020	6.335,24	2021	6.335,24																		
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																													
5559910	2020	6.335,24																													
	2021	6.335,24																													
2	CAIZAPANTA VIZUETE MYRIAN DEL ROSARIO	3692589, 3692590	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0323-R 05-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0323-R 05-07-2021	<p>* Dar de baja las obligaciones tributarias del año 2021 por concepto de Impuesto Predial y adicionales de los predios No. 3692589, 3692590 a nombre de CAIZAPANTA VIZUETE MARCELA DEL ROCIO y CAIZAPANTA VIZUETE MYRIAN DEL ROSARIO; y, Emitir por el mismo año, predios y concepto a nombre de CAIZAPANTA VIZUETE MYRIAN DEL ROSARIO, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Predio No.</th> <th>Concepto</th> <th>Año 2021</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">3692589</td> <td>A los predios urbanos</td> <td>\$ 12,87</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>\$ 15,00</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$ 7,05</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">3692590</td> <td>A los predios urbanos</td> <td>\$ 11,03</td> </tr> <tr> <td>Tasa de Seguridad Ciudadana</td> <td>\$ 15,00</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>\$ 6,04</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias del año 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los predios No. 3692589, 3692590; a nombre de CAIZAPANTA VIZUETE MARCELA DEL ROCIO y CAIZAPANTA VIZUETE MYRIAN DEL ROSARIO; y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de CAIZAPANTA VIZUETE MYRIAN DEL ROSARIO, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Predio No.</th> <th>Concepto</th> <th>Año 2021</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3692589</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>\$ 15,62</td> </tr> <tr> <td>3692590</td> <td>Obras en el Distrito</td> <td>\$ 13,36</td> </tr> </tbody> </table>	Predio No.	Concepto	Año 2021	3692589	A los predios urbanos	\$ 12,87	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 15,00	Cuerpo de Bomberos	\$ 7,05	3692590	A los predios urbanos	\$ 11,03	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 15,00	Cuerpo de Bomberos	\$ 6,04	Predio No.	Concepto	Año 2021	3692589	Obras en el Distrito	\$ 15,62	3692590	Obras en el Distrito	\$ 13,36
Predio No.	Concepto	Año 2021																													
3692589	A los predios urbanos	\$ 12,87																													
	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 15,00																													
	Cuerpo de Bomberos	\$ 7,05																													
3692590	A los predios urbanos	\$ 11,03																													
	Tasa de Seguridad Ciudadana	\$ 15,00																													
	Cuerpo de Bomberos	\$ 6,04																													
Predio No.	Concepto	Año 2021																													
3692589	Obras en el Distrito	\$ 15,62																													
3692590	Obras en el Distrito	\$ 13,36																													
3	CISNEROS TORRES LUISA PAULINA	406282	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0049-R 24-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0049-R 24-07-2021	<p>*Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 1999 al 2011 por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 406282; a nombre de GUEVARA RODRIGUEZ MARCELO EDUARDO; y, Emitir por los mismos años, predio, conceptos y valor a nombre de CISNEROS TORRES LUISA PAULINA.</p> <p>*Dar de Baja las obligaciones tributarias de los años 2012 y 2013 por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 406282; a nombre de GUEVARA RODRIGUEZ MARCELO EDUARDO; y, Emitir por los mismos años, predio y conceptos a nombre de CISNEROS TORRES LUISA PAULINA, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>A los predios Urbanos</th> <th>Cuerpo de Bomberos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2012</td> <td>0,42</td> <td>\$ 0,23</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>0,89</td> <td>\$ 0,23</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Dar de baja la obligación tributaria del año 2014 por concepto de RECALCULO PREDIAL 2012-2013 del predio No. 406282; a nombre de GUEVARA RODRIGUEZ MARCELO EDUARDO, por error en su emisión.</p> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2014 al 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 406282; a nombre de CISNEROS TORRES LUISA PAULINA.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2005, 2006, 2013 al 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 406282; a nombre GUEVARA RODRIGUEZ MARCELO EDUARDO; y, Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de CISNEROS TORRES LUISA PAULINA.</p>	Año	A los predios Urbanos	Cuerpo de Bomberos	2012	0,42	\$ 0,23	2013	0,89	\$ 0,23																	
Año	A los predios Urbanos	Cuerpo de Bomberos																													
2012	0,42	\$ 0,23																													
2013	0,89	\$ 0,23																													
4	INMOBILIARIA HIPAS CIA LTDA	547010	GADDMQ-STHV-DMC-	GADDMQ-STHV-DMC-	<p>** Referencia: Informe Técnico UNIDAD DE GESTIÓN CATASTRAL STHV-DMC-UGC-2021-1683</p> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2018 y 2019,</p>																										

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES								
			UGC-2021-0045-R 07-07-2021	UGC-2021-0045-R 07-07-2021	<p>por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 547010 a nombre de INMOBILIARIA HIPAS CIA LTDA.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2018 y 2019 del predio No. 547010 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de INMOBILIARIA HIPAS CIA LTDA, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">547010</td> <td>2018</td> <td>706.582,97</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>706.582,97</td> </tr> </tbody> </table> <p>* INFORMAR que las obligaciones tributarias de los años 2008 al 2017, del predio No. 547010 se encuentra emitidas correctamente, considerando que para esos años la zonificación del predio es RURAL, de acuerdo a lo señalado en la Resolución GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0045-R.</p> <p>* INFORMAR que las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, del predio No. 547010 se encuentra emitidas correctamente, considerando que para esos años la zonificación del predio es URBANA, de acuerdo a lo señalado en la Resolución GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0045-R.</p>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	547010	2018	706.582,97	2019	706.582,97
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)											
547010	2018	706.582,97											
	2019	706.582,97											
5	LÓPEZ LÓPEZ ROSA CECIBEL	3685035, 3684940	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0079-R 07-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0079-R 07-07-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. 3685035, 3684940 a nombre de LOPEZ LOPEZ ROSA CECIBEL.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias del año 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los predios No. 3685035, 3684940; a nombre de SORIA SORIA JAIME RODRIGO; y, Emitir por los mismos años, predios, concepto y valor a nombre de LOPEZ LOPEZ ROSA CECIBEL.</p>								
6	RODRIGUEZ HIDALGO RUBEN EVERALDO (FUNDACIÓN POLINAL ECUADOR)	426289, 426321	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0333-R 09-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0333-R 09-07-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2014 al 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. 426289, 426321 a nombre de RODRIGUEZ HIDALGO RUBEN EVERALDO.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2018 al 2021, por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los predios No. 426289, 426321, a nombre de FUNDACION POLINAL ECUADOR; y, Emitir por los mismos años, predios, concepto y valor a nombre de RODRIGUEZ HIDALGO RUBEN EVERALDO.</p>								
7	CONDOR CHICAIZA JOSE IGNACIO	5199119	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0393-R 09-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0393-R 09-07-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5199119 de los años 2020 y 2021, a nombre de CONDOR CHICAIZA JOSE IGNACIO.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 del predio No. 5199119 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de CONDOR CHICAIZA JOSE IGNACIO, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">5199119</td> <td>2020</td> <td>30.782,45</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>30.782,45</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5199119	2020	30.782,45	2021	30.782,45
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)											
5199119	2020	30.782,45											
	2021	30.782,45											
8	AMAGUAÑA SIMBAÑA MARGARITA BEATRIZ Y HRDS (copropietario)	392641	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0396-R 09-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0396-R 09-07-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 392641 a nombre de los copropietarios de acuerdo a la ficha catastral.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2021 del predio No. 392641 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral, con el siguiente detalle:</p>								

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES																																																																		
					PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																																																																
					392641	2021	1.567.618,22																																																																
9	ACOSTA CASTAÑEDA RENE BENJAMIN (copropietario)	535133	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0086-R 11-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0086-R 11-07-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2016 al 2021 por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los Inmuebles no edificados del predio No. 535133, a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2017 al 2019, por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 535133 a nombre de ACOSTA CASTAÑEDA RENE BENJAMIN Y OTROS.; y, Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha catastral, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑOS</th> <th>COPROPIETARIO</th> <th>% D y A</th> <th>OBRAS EN EL DISTRITO</th> <th>OBRAS LOCALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">2017</td> <td>ACOSTA CASTAÑEDA RENE BENJAMIN</td> <td>31,935</td> <td>\$ 1,26</td> <td>\$ 57,26</td> </tr> <tr> <td>GORDON DIAZ GUSTAVO ERNESTO</td> <td>30,980</td> <td>\$ 1,23</td> <td>\$ 55,55</td> </tr> <tr> <td>GUAMANGATE CUCHIPARTE JUAN HUMBERTO</td> <td>25,670</td> <td>\$ 1,02</td> <td>\$ 46,03</td> </tr> <tr> <td>MORA VALAREZO HENRY TULIO</td> <td>11,415</td> <td>\$ 0,45</td> <td>\$ 20,47</td> </tr> <tr> <td>ACOSTA CASTAÑEDA RENE BENJAMIN</td> <td>31,935</td> <td>\$ 3,76</td> <td>\$ 57,26</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">2018</td> <td>GORDON DIAZ GUSTAVO ERNESTO</td> <td>30,980</td> <td>\$ 3,65</td> <td>\$ 55,55</td> </tr> <tr> <td>GUAMANGATE CUCHIPARTE JUAN HUMBERTO</td> <td>25,670</td> <td>\$ 3,02</td> <td>\$ 46,03</td> </tr> <tr> <td>MORA VALAREZO HENRY TULIO</td> <td>11,415</td> <td>\$ 1,34</td> <td>\$ 20,47</td> </tr> <tr> <td>ACOSTA CASTAÑEDA RENE BENJAMIN</td> <td>31,935</td> <td>\$ 2,57</td> <td>\$ 57,26</td> </tr> <tr> <td>GORDON DIAZ GUSTAVO ERNESTO</td> <td>30,980</td> <td>\$ 2,49</td> <td>\$ 55,54</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">2019</td> <td>GUAMANGATE CUCHIPARTE JUAN HUMBERTO</td> <td>25,670</td> <td>\$ 2,06</td> <td>\$ 46,02</td> </tr> <tr> <td>MORA VALAREZO HENRY TULIO</td> <td>11,415</td> <td>\$ 0,92</td> <td>\$ 20,47</td> </tr> <tr> <td>ACOSTA CASTAÑEDA RENE BENJAMIN</td> <td>31,935</td> <td>\$ 2,57</td> <td>\$ 57,26</td> </tr> <tr> <td>GORDON DIAZ GUSTAVO ERNESTO</td> <td>30,980</td> <td>\$ 2,49</td> <td>\$ 55,54</td> </tr> </tbody> </table>			AÑOS	COPROPIETARIO	% D y A	OBRAS EN EL DISTRITO	OBRAS LOCALES	2017	ACOSTA CASTAÑEDA RENE BENJAMIN	31,935	\$ 1,26	\$ 57,26	GORDON DIAZ GUSTAVO ERNESTO	30,980	\$ 1,23	\$ 55,55	GUAMANGATE CUCHIPARTE JUAN HUMBERTO	25,670	\$ 1,02	\$ 46,03	MORA VALAREZO HENRY TULIO	11,415	\$ 0,45	\$ 20,47	ACOSTA CASTAÑEDA RENE BENJAMIN	31,935	\$ 3,76	\$ 57,26	2018	GORDON DIAZ GUSTAVO ERNESTO	30,980	\$ 3,65	\$ 55,55	GUAMANGATE CUCHIPARTE JUAN HUMBERTO	25,670	\$ 3,02	\$ 46,03	MORA VALAREZO HENRY TULIO	11,415	\$ 1,34	\$ 20,47	ACOSTA CASTAÑEDA RENE BENJAMIN	31,935	\$ 2,57	\$ 57,26	GORDON DIAZ GUSTAVO ERNESTO	30,980	\$ 2,49	\$ 55,54	2019	GUAMANGATE CUCHIPARTE JUAN HUMBERTO	25,670	\$ 2,06	\$ 46,02	MORA VALAREZO HENRY TULIO	11,415	\$ 0,92	\$ 20,47	ACOSTA CASTAÑEDA RENE BENJAMIN	31,935	\$ 2,57	\$ 57,26	GORDON DIAZ GUSTAVO ERNESTO	30,980	\$ 2,49	\$ 55,54
AÑOS	COPROPIETARIO	% D y A	OBRAS EN EL DISTRITO	OBRAS LOCALES																																																																			
2017	ACOSTA CASTAÑEDA RENE BENJAMIN	31,935	\$ 1,26	\$ 57,26																																																																			
	GORDON DIAZ GUSTAVO ERNESTO	30,980	\$ 1,23	\$ 55,55																																																																			
	GUAMANGATE CUCHIPARTE JUAN HUMBERTO	25,670	\$ 1,02	\$ 46,03																																																																			
	MORA VALAREZO HENRY TULIO	11,415	\$ 0,45	\$ 20,47																																																																			
	ACOSTA CASTAÑEDA RENE BENJAMIN	31,935	\$ 3,76	\$ 57,26																																																																			
2018	GORDON DIAZ GUSTAVO ERNESTO	30,980	\$ 3,65	\$ 55,55																																																																			
	GUAMANGATE CUCHIPARTE JUAN HUMBERTO	25,670	\$ 3,02	\$ 46,03																																																																			
	MORA VALAREZO HENRY TULIO	11,415	\$ 1,34	\$ 20,47																																																																			
	ACOSTA CASTAÑEDA RENE BENJAMIN	31,935	\$ 2,57	\$ 57,26																																																																			
	GORDON DIAZ GUSTAVO ERNESTO	30,980	\$ 2,49	\$ 55,54																																																																			
2019	GUAMANGATE CUCHIPARTE JUAN HUMBERTO	25,670	\$ 2,06	\$ 46,02																																																																			
	MORA VALAREZO HENRY TULIO	11,415	\$ 0,92	\$ 20,47																																																																			
	ACOSTA CASTAÑEDA RENE BENJAMIN	31,935	\$ 2,57	\$ 57,26																																																																			
	GORDON DIAZ GUSTAVO ERNESTO	30,980	\$ 2,49	\$ 55,54																																																																			
10	NUÑEZ NAVAS CARLOS GUSTAVO	3545931	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0090-R 12-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0090-R 12-07-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 3545931 a nombre de NUÑEZ NAVAS CARLOS GUSTAVO</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021, por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 3545931 a nombre de AGUIRRE PAUCAR RUBEN DARIO; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de NUÑEZ NAVAS CARLOS GUSTAVO</p>																																																																		
11	LLUMIPANTA SANTILLAN ELIZABETH MARIELA	3587671	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0337-R 12-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0337-R 12-07-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2019 al 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 3587671 a nombre de LLUMIPANTA SANTILLAN ELIZABETH MARIELA.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias de los años 2019 al 2021, por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 3587671 a nombre de TAPIA HINOJOSA SEGUNDO ADOLFO; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de LLUMIPANTA SANTILLAN ELIZABETH MARIELA.</p>																																																																		

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES						
12	FORTALTRIUN S.A.	199697	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0399-R 12-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0399-R 12-07-2021	<p>* Recalcular la obligación tributaria del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 199697 a nombre de FORTALTRIUN S.A.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2021 del predio No. 199697 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de FORTALTRIUN S.A., con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>199697</td> <td>2021</td> <td>1.950.826,80</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	199697	2021	1.950.826,80
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)									
199697	2021	1.950.826,80									
13	ORTIZ PONCE JENNY LUCIA	3607364	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0338-R 13-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0338-R 13-07-2021	<p>* Recalcular la obligación tributaria del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 3607364 a nombre de ORTIZ PONCE JENNY LUCIA.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria del año 2021, por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 3607364 a nombre de ALVAREZ BRAVO CONSTRUCTORES S.A.; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de ORTIZ PONCE JENNY LUCIA.</p>						
14	NUÑEZ CASTELLANOS ALEJANDRA CAROLINA Y OTROS	3708116, 3708078	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0127-R 13-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0127-R 13-07-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales de los predios No. 3708116, 3708078 a nombre de NUÑEZ CASTELLANOS ALEJANDRA CAROLINA Y OTROS.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los predios No. 3708116, 3708078 a nombre de VALLE & VALLE CONSTRUCTORA S.C.C., y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de NUÑEZ CASTELLANOS ALEJANDRA CAROLINA Y OTROS.</p>						
15	CARRERA CAMPUZANO MARIA CRISTINA	3536300	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0128-R 13-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0128-R 13-07-2021	<p>* Recalcular la obligación tributaria del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 3536300 a nombre de CARRERA CAMPUZANO MARIA CRISTINA.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria del año 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 3536300 a nombre de CRUZ NAVAS ANDRES FERNANDO; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de CARRERA CAMPUZANO MARIA CRISTINA.</p>						
16	SAA ACOSTA FAUSTO EDMUNDO	3009445	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-1253-O 13-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0213-R 08-05-2021	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2014 al 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 3009445 a nombre de SAA ACOSTA FAUSTO EDMUNDO.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 3009445, de los años 2015 y 2016 a nombre de TECNICA CONSTRUCCION Y PRODUCCION S A TE y de los años 2017 al 2021 a nombre de TECNICA CONSTRUCCION Y PRODUCCION S.A. T ; y, Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de SAA ACOSTA FAUSTO EDMUNDO.</p>						
17	GUERRA ALVARADO ROSARIO DEL PILAR Y HRDS	205554	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0086-R 20-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0086-R 20-07-2021	<p>* Recalcular la obligación tributaria del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 205554 a nombre de GUERRA ALVARADO ROSARIO DEL PILAR Y HRDS.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria del año 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 205554, a nombre de GUERRA ALVARADO ROSARIO DEL PILAR, y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de GUERRA ALVARADO ROSARIO DEL PILAR Y HRDS.</p>						
18	ANAGUMBLA ANGEL RAMIRO	5794001	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0092-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0092-R	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5794001, a nombre de ANAGUMBLA ANGEL RAMIRO.</p>						

No.	PROPIETARIO	PREDIO	TRÁMITE	RESOLUCIÓN / INFORME TÉCNICO	ACCIONES										
			20-07-2021	20-07-2021	* Dar de baja las obligaciones tributarias del año 2021 por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 5794001 ; a nombre de CHUQUIMARCA SIMBA LUIS ERNESTO; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de ANAGUMBLA ANGEL RAMIRO.										
19	GUDIÑO JARA EDGAR MANUEL	5136670	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0410-R 21-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0410-R 21-07-2021	* Recalcular la obligación tributaria del año 2021, por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio No. 5136670 a nombre de GUDIÑO JARA EDGAR MANUEL * Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria del año 2021 del predio No. 5136670 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de GUDIÑO JARA EDGAR MANUEL, con el siguiente detalle: <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5136670</td> <td>2021</td> <td>118.511,39</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5136670	2021	118.511,39				
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)													
5136670	2021	118.511,39													
20	SANDOVAL JACOME RAFAEL HUMBERTO	5109370	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0088-R 22-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0088-R 22-07-2021	* Recalcular las obligaciones tributarias del año 2021, por concepto de Impuesto predial, adicionales del predio No. 5109370 ; a nombre de SANDOVAL JACOME RAFAEL HUMBERTO. * Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria del año 2021 del predio No. 5109370 por concepto de Contribución Especial de Mejoras, a nombre de SANDOVAL JACOME RAFAEL HUMBERTO, con el siguiente detalle: <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5109370</td> <td>2021</td> <td>425.115,45</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5109370	2021	425.115,45				
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)													
5109370	2021	425.115,45													
21	SALAZAR ANDERSON MARIA ELENA	5155126, 300565	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0413-R 23-07-2021	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0413-R 23-07-2021	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias de los años 2007 al 2015 del predio No. 5155126 , ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante la Resolución Nro. GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0413-R, por duplicación con los predios de la Lotización NAPOLES. * Dar de Baja la obligación tributaria del año 2013 por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los Inmuebles no Edificados del predio No. 300565 ; a nombre de SALAZAR ANDERSON MARIA ELENA; y, Emitir por el mismo año, predio y concepto a nombre de SALAZAR ANDERSON MARIA ELENA, de acuerdo al siguiente detalle: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>A los predios Urbanos</th> <th>Cuerpo de Bomberos</th> <th>Tasa de Seguridad Ciudadana</th> <th>Impuesto a los Inmuebles no Edificados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2013</td> <td>\$ 2,40</td> <td>\$ 2,93</td> <td>\$13,50</td> <td>67,93</td> </tr> </tbody> </table> * Dar de baja la obligación tributaria del año 2014 por concepto de RECALCULO PREDIAL 2012-2013 del predio No. 300565 ; a nombre de SALAZAR ANDERSON MARIA ELENA. * Recalcular las obligaciones tributarias de los años 2014 y 2015, por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los Inmuebles no Edificados, del predio No. 300565 , a nombre de SALAZAR ANDERSON MARIA ELENA.	Año	A los predios Urbanos	Cuerpo de Bomberos	Tasa de Seguridad Ciudadana	Impuesto a los Inmuebles no Edificados	2013	\$ 2,40	\$ 2,93	\$13,50	67,93
Año	A los predios Urbanos	Cuerpo de Bomberos	Tasa de Seguridad Ciudadana	Impuesto a los Inmuebles no Edificados											
2013	\$ 2,40	\$ 2,93	\$13,50	67,93											

- DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
- DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.


6. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
8. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de ser el caso; y/o adicionalmente, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
9. **DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación a los diferentes contribuyentes afectados, a través de la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando la actualización catastral efectuada por la Dirección Metropolitana de Catastro, la Dirección Metropolitana Tributaria procede con el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados.

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0387-R	ANAGUMBLA LUZ MARIA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext. 1894118946-18961
2	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0323-R	CAIZAPANTA VIZUETE MYRIAN DEL ROSARIO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo) Correo electrónico: darioalejandros@hotmail.com	PBX:3952300 Ext. 1894118946-8961
3	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0049-R	CISNEROS TORRES LUISA PAULINA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext. 1894118946-8961
4	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2021-0045-R	INMOBILIARIA HIPAS CIA LTDA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext. 1894118946-8961
5	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0079-R	LOPEZ LOPEZ ROSA CECIBEL	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Unidad De Catastro Administración Zonal La Delicia) Correo electrónico: cecil204@hotmail.com	PBX:3952300 Ext. 18637
6	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0333-R	RODRIGUEZ HIDALGO RUBEN EVERALDO FUNDACIÓN POLINAL ECUADOR	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo) Correo electrónico: contabilidaddg@fundacionpolinal.org	PBX:3952300 Ext. 1894118946-8961
7	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0393-R	CONDOR CHICAIZA JOSE IGNACIO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext. 1894118946-8961
8	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0396-R	AMAGUAÑA SIMBAÑA MARGARITA BEATRIZ Y HRDS	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext. 1894118946-8961
9	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0086-R	ACOSTA CASTAÑEDA RENE BENJAMIN	Calle Grialdo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José) (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos) Correo electrónico: j_hose1109@hotmail.com	PBX:3952300 Ext. 22827
10	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0090-R	NUÑEZ NAVAS CARLOS GUSTAVO	Calle Grialdo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José) (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos) Correo electrónico: carlos.nunez.navas@hotmail.com	PBX:3952300 Ext. 22827
11	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0337-R	LLUMIPANTA SANTILLAN ELIZABETH MARIELA	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo) Correo electrónico: marielallumipantas@hotmail.com	PBX:3952300 Ext. 1894118946-8961
12	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0399-R	FORTALTRIUN S.A.	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext. 1894118946-8961
13	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-0338-R	ORTIZ PONCE JENNY LUCIA	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo) Correo electrónico: jennylortizp63@yahoo.com	PBX:3952300 Ext. 1894118946-8961
14	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0127-R	NUÑEZ CASTELLANOS ALEJANDRA CAROLINA Y OTROS	Juan Montalvo s/n y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco) Correo electrónico: carla_tefa17@outlook.com	PBX:3952300 Ext. 1894118946-8961
15	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2021-0128-R	CARRERA CAMPUZANO MARIA CRISTINA	Juan Montalvo s/n y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco) Correo electrónico: ckadena1@gmail.com	PBX:3952300 Ext. 1894118946-8961
16	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2021-1253-O	SAA ACOSTA FAUSTO EDMUNDO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo) Correo electrónico: faedsaa@gmail.com	PBX:3952300 Ext. 1894118946-8961
17	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0086-R	GUERRA ALVARADO ROSARIO DEL PILAR Y HRDS	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal La Delicia) Correo electrónico: paul.corral@hotmail.com	PBX:3952300 Ext. 18637
18	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2021-0092-R	ANAGUMBLA ANGEL RAMIRO	Calle Grialdo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José) (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos) Correo electrónico: josseanagumbra@gmail.com	PBX:3952300 Ext. 22827
19	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0410-R	GUDIÑO JARA EDGAR MANUEL	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext. 1894118946-8961
20	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0088-R	SANDOVAL JACOME RAFAEL HUMBERTO	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal La Delicia) Correo electrónico: m_cargua@yahoo.com	PBX:3952300 Ext. 18637
21	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2021-0413-R	SALAZAR ANDERSON MARIA ELENA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	PBX:3952300 Ext. 1894118946-8961

10 SEP 2021

NOTIFÍQUESE, Quito, a f) Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO